

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

15919 Orden de 3 de diciembre de 2014 de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por que se establecen extensiones de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia, se reorganiza su adscripción y se implantan enseñanzas y niveles en las mismas.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que el sistema educativo español ofrece las enseñanzas de idiomas, regulándolas en los artículos 59 a 62 y contemplando mecanismos de colaboración entre la Administración Educativa y las entidades locales en la disposición adicional decimoquinta. Los aspectos básicos del curriculum de estas enseñanzas se han desarrollado en el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, (BOE de 04/01/2007).

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

El Decreto de Consejo de Gobierno 5/2008 de 18 de enero, (BORM de 22/01/2008) establece la ordenación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial y los currículos correspondientes a los niveles básico e intermedio, mientras que el Decreto 32/2009, de 6 de marzo, (BORM de 10/03/2009) establece el currículo correspondiente al nivel avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El artículo 2.4 del Decreto 5/2008 explicita que las enseñanzas de idiomas de régimen especial se impartirán en las escuelas oficiales de idiomas de la Región de Murcia y, en su caso, en las extensiones de éstas.

Al amparo de la normativa estatal y autonómica citada, se han creado en la Región de Murcia las actuales escuelas oficiales de idiomas así como varias extensiones de las mismas, con el objeto de dar respuesta a la demanda social de acercar los servicios educativos a los ciudadanos de la Región de Murcia, porque en la sociedad del conocimiento resulta imprescindible dotar de formación lingüística a los ciudadanos, en aras de mejorar su competitividad y facilitar las oportunidades laborales en los distintos sectores económicos de nuestra Región.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuenta actualmente con seis escuelas oficiales de idiomas con un total de seis extensiones (Murcia-Infante, Mazarrón, Totana, Mula, Cieza y Yecla).

El incremento de la demanda de las enseñanzas de idiomas, especialmente por parte de los Ayuntamientos, que ven en ellas un fortalecimiento en la formación del capital humano de sus municipios y una oportunidad para acceder

al mercado de trabajo por parte de los ciudadanos, hace necesaria una ordenación de la red regional de escuelas oficiales de idiomas, la regulación del procedimiento para su creación, la adscripción y funcionamiento de sus extensiones, así como los requisitos de éstas y los mecanismos de colaboración con los ayuntamientos que garanticen el cumplimiento de la normativa vigente.

En este contexto, se debe tener en cuenta lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la ya referida Ley Orgánica 2/2006, de 3 de Mayo, de Educación, modificada por Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, en las que se determina la colaboración de las Administraciones educativas con los Ayuntamientos, posibilitando el establecimiento de procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones Públicas.

También debe tomarse en consideración el Decreto-Ley 1/2014, de 27 de junio, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivado de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en el que se establece el procedimiento para el ejercicio por parte de los municipios de competencias atribuidas por la legislación autonómica anterior a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, determinando la necesidad de adaptar convenios, acuerdos y demás instrumentos de cooperación ya suscritos.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Dirección General de Universidades y de la Dirección General de Centros Educativos, en virtud de las atribuciones que me confieren el artículo 6 del Decreto de la Presidencia n.º 4/2014, de 10 de abril, de reorganización de la Administración Regional y el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Es objeto de la presente Orden establecer extensiones de las escuelas oficiales de idiomas de la Región de Murcia, reorganizar su adscripción e implantar enseñanzas y niveles en las mismas.

Artículo 2. Principios generales.

1. Las escuelas oficiales de idiomas son centros públicos conforme establece el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. Las de la Región de Murcia fueron creadas en virtud de los siguientes reales decretos y decretos:

- Real Decreto 2660/1982, de 15 de octubre, (BOE 23 de octubre), por el que se crea la Escuela Oficial de Idiomas de Murcia.
- Real Decreto 923/1990, de 13 de julio, por el que se crea la Escuela Oficial de Idiomas de Cartagena (BOE 18 de julio).
- Real Decreto 1062/1991, de 28 de junio, (BOE 8 de julio), por el que se crea la Escuela Oficial de Idiomas de Lorca.
- Real Decreto 462/1992, de 30 de abril, (BOE 8 de mayo), por el que se crea la Escuela Oficial de Idiomas en la localidad de Caravaca.

- Decreto 234/2008, de 1 de agosto, por el que se crea una Escuela Oficial de Idiomas en la localidad de Molina de Segura.

- Decreto 235/2008, de 1 de agosto, por el que se crea una Escuela Oficial de Idiomas en la localidad de San Javier.

2. Las extensiones de las escuelas oficiales de idiomas son sedes dependientes de las escuelas oficiales de idiomas establecidas en el punto anterior que han de cumplir los requisitos mínimos definidos por el artículo 16 del Decreto 5/2008 de 18 de enero.

Artículo 3. Establecimiento de extensiones de las escuelas oficiales de idiomas de la Región de Murcia.

1. Se establecen extensiones de las escuelas oficiales de idiomas de la Región de Murcia en las localidades de Águilas, Alcantarilla, Alhama de Murcia, Archena, Fuente Álamo, Puerto Lumbreras, Santomera y Torre Pacheco.

2. En aquellos casos en los que no existan mecanismos de colaboración entre la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y los ayuntamientos que albergan las extensiones anteriormente señaladas, deberá establecerse un instrumento de cooperación económica, técnica y administrativa entre ambas administraciones en los términos dispuestos en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, con el fin de garantizar el correcto desarrollo de las enseñanzas de idiomas y el cumplimiento de la normativa en vigor, antes del inicio del próximo curso escolar 2015-2016.

Artículo 4. Organización de la red de centros de las escuelas oficiales de idiomas, extensiones en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las extensiones de las escuelas oficiales de idiomas de la Región de Murcia, quedarán organizadas de la siguiente forma:

1. De la Escuela Oficial de Idiomas de Murcia, cuya sede central se ubica en Avenida Miguel de Cervantes s/n, Murcia, dependerán las siguientes extensiones:

- INFANTE, ubicada en el C.E.I.P. Infante Don Juan Manuel, sito en C/ Alberto Sevilla, 6, Murcia.

- SANTOMERA, ubicada en el I.E.S. Nº 2 de Santomera, sito en C/ Este s/n, Santomera.

- ALCANTARILLA, ubicada en el C.E.I.P. Nuestra Señora de la Salud, sito en Plaza del Sabio Lorente s/n, Alcantarilla.

2. De la Escuela Oficial de Idiomas de Cartagena, cuya sede central se ubica en C/ Ronda de Ferrol, 12, Cartagena, dependerán las siguientes extensiones:

- MAZARRÓN, ubicada en el C.E.I.P. Miguel Delibes, sito en C/ Manuel Gutiérrez Mellado, 1, Urbanización Los Caleñares, Puerto de Mazarrón.

- FUENTE ÁLAMO, ubicada en C/ Libertad, 14, Fuente Álamo.

3. De la Escuela Oficial de Idiomas de Lorca, cuya sede principal se encuentra en las dependencias del I.E.S. Ros Giner, ubicada en la Avenida Portugal s/n, Lorca, dependerán las siguientes extensiones:

- ÁGUILAS, ubicada en el edificio denominado "Placetón", sito en C/ Doctor Fortún s/n, Águilas.

- ALHAMA DE MURCIA, ubicada en el I.E.S. Miguel Hernández, sito en C/ Miguel Hernández, 17, Alhama de Murcia.

- PUERTO LUMBRERAS, ubicada en el C.E.I.P. Sagrado Corazón, sito en C/ Vicente Ruiz Llamas, 34, Puerto Lumbreras.

- TOTANA, ubicada en el I.E.S. Juan de la Cierva, sito en C/ San Antonio, 84, Totana.

4. De la Escuela Oficial de Molina de Segura, cuya sede principal se ubica en C/ Nueva 17, Molina de Segura, dependerán las siguientes extensiones:

- ARCHENA, ubicada en C.E.I.P. Miguel Medina, sito en Avda. del Carril, 72, Archena.

- CIEZA, ubicada en el C.E.I.P. Jerónimo Belda, sito en C/ Santiago s/n, Cieza.

- YECLA, ubicada en el I.E.S. Azorín, sito en C/ Clara Campoamor, Yecla.

5. De la Escuela Oficial de Idiomas de San Javier, cuya sede principal se ubica en Plaza de la Cruz, San Javier, dependerá la siguiente extensión:

- TORRE PACHECO, ubicada en el C.E.I.P. Nuestra Señora del Rosario, sito en C/ Los Pasos, s/n, Torre Pacheco.

6. De la Escuela Oficial de Idiomas de Caravaca de la Cruz, cuya sede principal se ubica en C/ Miguel Ángel Blanco, 27, Caravaca de la Cruz, dependerá la siguiente extensión:

- MULA, ubicada en el I.E.S. Ortega y Rubio, sito en C/ Gran Vía, 6, Mula.

Artículo 5. Procedimiento para la modificación o establecimiento de extensiones de las escuelas oficiales de idiomas en la Región de Murcia.

El inicio del procedimiento de establecimiento de nuevas extensiones de las escuelas oficiales de idiomas en la Región de Murcia, deberá realizarse a instancias de los ayuntamientos o a propuesta de la Dirección General competente en materia de enseñanza de idiomas.

En cualquier caso, el establecimiento de una nueva extensión deberá llevar implícita la garantía del cumplimiento de los requisitos mínimos que, para los centros docentes que impartan enseñanzas de idiomas de régimen especial, establece el artículo 16 del Decreto 5/2008 de 18 de enero.

Artículo 6. Implantación de enseñanzas y niveles en las extensiones de las escuelas oficiales de idiomas de la Región de Murcia.

1. Las extensiones de la Escuelas Oficiales ofertarán los idiomas y niveles que la Consejería de Educación, Cultura y Universidades determine en función de la demanda y, como máximo, hasta el nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL).

2. Para el curso 2015/2016 las enseñanzas implantadas en cada una de las extensiones son las que se relacionan en el anexo de esta Orden. Las enseñanzas y niveles descritos podrán ampliarse o reducirse mediante resolución de la Dirección General competente en materia de idiomas en función del desarrollo del currículo derivado de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

Disposición Adicional Primera. En aquellos casos en los que no existan mecanismos de colaboración entre la Administración Educativa y los ayuntamientos que albergan las extensiones señaladas en el artículo 3, deberá establecerse un instrumento de cooperación económica, técnica y administrativa entre ambas administraciones antes del 30 de junio de 2015, con el fin de garantizar el correcto desarrollo de la actividad de enseñanza de idiomas y el cumplimiento de la normativa en vigor.



Disposición Final Primera. Desarrollo y ejecución de esta Orden. Se autoriza a la Dirección General de Universidades a dictar cuantas instrucciones se precisen para el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor. La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 3 de diciembre de 2014.—El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.



ANEXO

ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS	EXTENSIÓN	CÓDIGO	ENSEÑANZAS IMPLANTADAS	NIVELES
Murcia Código 30009757	Infante	30019283	Inglés	A1, A2, B1, B2
	Alcantarilla	30020030	Inglés	A1, A2, B1, B2
			Francés	A1, A2, B1
	Santomera	30020546	Inglés	A1, A2, B1
Caravaca de la Cruz Código 30011946	Mula	30018461	Inglés	A1, A2, B1, B2
Cartagena Código 30011703	Fuente Álamo	30020558	Inglés	A1, A2, B1
	Mazarrón	30018230	Inglés	A1, A2, B1
Molina de Segura Código 30019301	Archena	30020561	Inglés	A1, A2, B1
	Cieza	30018412	Inglés	A1, A2, B1, B2
	Yecla	30013748	Inglés	A1, A2, B1, B2
Lorca Código 30011788	Águilas	30020054	Inglés	A1, A2, B1, B2
	Alhama de Murcia	30020066	Inglés	A1, A2, B1
	Puerto Lumbreras	30020571	Inglés	A1, A2, B1
	Totana	30018400	Inglés	A1, A2, B1
San Javier Código 30019313	Torre Pacheco	30020042	Inglés	A1, A2, B1, B2